

***EDUCACIÓN RELIGIOSA EN LAS LEYES DE DIRECTRICES Y BASES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL Y LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE RELIGIOSOS Y LAICOS EN BRASIL***

***O ENSINO RELIGIOSO NAS LEIS DE DIRETRIZES E BASES DA EDUCAÇÃO NACIONAL E OS EMBATES ENTRE RELIGIOSOS E LAICOS NO BRASIL***

***RELIGIOUS EDUCATION IN THE LAWS OF GUIDELINES AND BASES OF NATIONAL EDUCATION AND THE CLASHES BETWEEN RELIGIOUS AND SECULARS IN BRAZIL***

Luize Gomes BUCHOLZ<sup>1</sup>  
José Luis DERISSO<sup>2</sup>

**RESUMO:** Tomando como objeto o ensino religioso nas escolas públicas, o artigo busca fazer apontamentos nas leis de diretrizes e bases da educação nacional, desde a Lei nº 4024 até Lei nº 9394, respectivamente de 1961 e 1996, levando em consideração que a última foi alterada em 1997 pela Lei nº 9475, bem como os embates entre religiosos e laicos que compuseram o cenário de elaboração destas leis. Constata-se que as mudanças no ensino religioso operadas nos termos das leis, mas também nas formas de aplicação da disciplina nas escolas públicas, refletem as mudanças operadas na teologia e no pensamento católico no decorrer do século XX, uma vez que a Igreja Católica foi a grande força de sustentação dessa disciplina. Constata-se que o ensino religioso nas escolas públicas resulta de uma ânsia de legislar sobre matérias de fé, de foro íntimo, que resulta em pressão externa ao ambiente escolar que tende a comprometer os verdadeiros fins da educação escolar: garantir aos indivíduos acesso ao saber elaborado num ambiente democrático e comprometido com o respeito às diferenças e às liberdades de escolha.

**Palavras-chave:** Ensino religioso. Educação brasileira. Lei de diretrizes e bases da educação nacional.

**RESUMEN:** Tomando como objeto la educación religiosa en las escuelas públicas, el artículo busca realizar apuntamientos en lo que respecta a las leyes de las directrices y bases

<sup>1</sup> Universidade Estadual do Oeste do Paraná (Unoeste), Cascavel - PR – Brasil. Docente del programa de posgrado en Educación. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4603-4786>. E-mail: [luizebucholz@gmail.com](mailto:luizebucholz@gmail.com)

<sup>2</sup> Universidade Estadual do Oeste do Paraná (Unoeste), Cascavel - PR – Brasil. Profesor Adjunto del curso de Pedagogía y del Programa de Posgrado en Educación Nivel de Maestría e Doctorado. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4044-4493>. E-mail: [joseluisderisso@yahoo.com.br](mailto:joseluisderisso@yahoo.com.br)

*de la educación nacional, desde la Ley No 4024 hasta la Ley No 9394, respectivamente de 1961 y 1996, teniendo en cuenta que la última fue enmendada en 1997 por la Ley No 9475, así como los enfrentamientos entre religiosos y laicos que conforman el escenario de la redacción de estas leyes. Se observa que los cambios en la educación religiosa operados de acuerdo con las leyes, pero también en las formas de aplicación de la disciplina en las escuelas públicas, reflejan los cambios en la teología católica y el pensamiento durante el siglo XX, desde la Iglesia Católica fue la gran fuerza de apoyo de esta disciplina. Se observa que la educación religiosa en las escuelas públicas es el resultado del afán por legislar sobre cuestiones de fe, de foro íntimo, lo que se traduce en una presión externa al entorno escolar que tiende a comprometer los verdaderos fines de la educación escolar: garantizar a las personas acceso a los conocimientos elaborados en un entorno democrático y comprometidos con el respeto de las diferencias y libertades de elección.*

**PALABRAS CLAVE:** Educación religiosa. Educación brasileña. Ley de directrices y bases de la educación nacional.

**ABSTRACT:** *Taking as object the religious education in public schools, the article seeks to make notes in the laws of guidelines and bases of national education, from Law No. 4024 to Law No. 9394, respectively of 1961 and 1996, taking into account that the last was amended in 1997 by Law No. 9475, as well as the clashes between religious and lay people that made up the scenario of drafting these laws. It is observed that the changes in religious education operated in accordance with the laws, but also in the forms of application of discipline in public schools, reflect the changes in catholic theology and thought during the twentieth century, since the Church Catholic was the great force of support of this discipline. It is observed that religious education in public schools results from an eagerness to legislate on matters of faith, of intimate forum, which results in external pressure to the school environment that tends to compromise the true purposes of school education: to guarantee individuals access to knowledge elaborated in a democratic environment and committed to respect for differences and freedoms of choice.*

**KEYWORDS:** Religious education; Brazilian education; Law of guidelines and bases of national education.

### **Antecedentes: del régimen de unión Iglesia y Estado a los enfrentamientos del inicio de la década de treinta del siglo XX**

Al abordar la enseñanza religiosa en las escuelas públicas brasileñas, el artículo enfoca las transformaciones que se operaron en el plan legal, así como los enfrentamientos políticos e ideológicos entre religiosos y laicos acerca de este tema. El recorte temporal es marcado por los contextos de elaboración de las leyes de directrices y bases de educación en Brasil, a

saber: las leyes 4024/61 y 9495/96, y la adición al artículo 33 de esta última realizada por la Ley 9475/97. Si bien una breve retrospectiva señalando el nivel de hegemonía de la religión católica en la educación brasileña debe contribuir para la localización histórica de nuestro objeto.

El régimen de unión entre Estado e Iglesia Católica perduró en Brasil desde el inicio de la colonización portuguesa hasta la Proclamación de la República en 1889, pasando por el período monárquico inaugurado con Independencia de Brasil en 1822. En este período las tensiones entre el episcopado brasileño y el poder civil llegaron al ápice en la década de 1870 con las prisiones de los dos bispos católicos que se rechazaron a someterse a las leyes del Imperio que contrariaban las orientaciones provenientes de Roma.

En estos cuatro siglos, la religión se encuentra presente

[...] desde las escuelas de primeras letras hasta las de nivel más elevado, la religión estaba presente en la escuela por medio de la catequesis y de la Historia Sagrada como un resultado del régimen de la unión entre Iglesia y Estado (DERISSO, 2006, p. 20).<sup>3</sup>

Tras la Proclamación de la República, la Constitución de 1891 establece la separación entre Iglesia y Estado retirando de la Iglesia Católica sus prerrogativas en la educación, en el control de los cementerios, de los registros de nacimiento y matrimonio y cortando las fuentes de financiamiento provenientes de verbas públicas.

En el plano educacional, en las primeras décadas de la naciente república, ocurren muchos intentos de organizar la educación escolar, con destacados para las reformas educacionales que ocurren en el ámbito de algunos de los principales de la federación. Si bien, por lo general, el saldo es muy pequeño.

Tras la Revolución de 1930, la educación escolar será demandada por las nuevas necesidades económicas pautadas en las demandas de la sociedad urbana e industrial. La publicación del Manifiesto de los Pioneros de la Educación en 1932 es emblemática de este período, de un lado explicita las pretensiones de los renovadores – pioneros de las reformas educacionales promovidas en los estados – para con la nueva constitución en vía de elaboración, y por otro porque marca un momento agudo de los enfrentamientos entre católicos y liberales (laicos).

Además de la influencia ideológica de la Iglesia Católica, que orientaba la educación brasileña, es importante considerar que ella también estaba marcada por un elitismo

<sup>3</sup> [...] desde as escolas de primeiras letras até as de grau mais elevado, a religião estava presente na escola por meio da catequese e da História Sagrada como uma decorrência do regime de união entre Igreja e Estado (DERISSO, 2006, p. 20).

extremado, pues el índice de analfabetismo entre personas mayores de quince años era cerca de sesenta y cinco por ciento y el acceso a los niveles posteriores a la enseñanza primaria, de cuatro años de duración, ocurría por medio de una selección que favorecía a las clases más ricas.

Las pretensiones de los “pioneros” iban en el sentido de superar las fragantes desigualdades de acceso y de crear un sistema nacional de educación.

Las proposiciones básicas del Manifiesto de los Pioneros de la Escuela Nueva eran: obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, lo que conlleva en la responsabilidad del Estado por la implementación de un sistema de enseñanza; articulación de la enseñanza con las necesidades de la nueva realidad creada por la sociedad industrial; escuela única para todos y sin distinción de sexo; y laicidad. Estas proposiciones reflejaban la existencia de dos componentes que, según el historiador de la educación Jorge Nagle, animaban los educadores en aquel momento, a saber: el “entusiasmo por la educación” y el “optimismo pedagógico” (DERISSO, 2006, p. 42).<sup>4</sup>

El enfrentamiento con los católicos ocurre en razón de la centralidad en la educación escolar que los pioneros atribuyen al Estado. Pero, el componente que más importa para la discusión en este artículo es el embate acerca de la cuestión de la laicidad y más particularmente de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Acerca de esta cuestión la posición del Manifiesto de los Pioneros es la que sigue:

La laicidad, que pone el ambiente escolar ante las creencias y disputas religiosas, ajeno a todo el dogmatismo sectario, sustrae el educando, respetándole la integridad de la personalidad en formación, a la presión perturbadora de la escuela cuando utilizada como instrumento de propaganda de sectas y doctrinas (AZEVEDO, 1960, p. 155).<sup>5</sup>

A partir de la comprensión histórica de los enfrentamientos entre laicos y católicos, el siguiente tema analiza las leyes de directrices y bases de la educación nacional en Brasil en lo que respecta a la disciplina de la Educación Religiosa en las escuelas públicas, articulándolas a sus respectivos contextos históricos.

## La elaboración de la Ley nº 4.024/61 y el tratamiento dado a la Enseñanza Religiosa

<sup>4</sup> As proposições básicas do Manifesto dos Pioneiros da Escola Nova eram: obrigatoriedade e gratuidade do ensino, o que implicava na responsabilidade do Estado pela implantação de um sistema de ensino; articulação do ensino com as necessidades da nova realidade criada pela sociedade industrial; escola única para todos e sem distinção de sexo; e laicidade. Estas proposições refletiam a existência de dois componentes que, segundo o historiador da educação Jorge Nagle, animavam os educadores naquele momento, a saber: o “entusiasmo pela educação” e o “otimismo pedagógico” (DERISSO, 2006, p. 42).

<sup>5</sup> A laicidade, que coloca o ambiente escolar acima de crenças e disputas religiosas, alheio a todo o dogmatismo sectário, subtrai o educando, respeitando-lhe a integridade da personalidade em formação, à pressão perturbadora da escola quando utilizada como instrumento de propaganda de seitas e doutrinas (AZEVEDO, 1960, p. 155).

El debate principal en los años que preceden la institución de la primera Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional, en 1961, giraba en torno a los grupos, los defensores de la escuela pública, designados liberales por Cury (1986), y el grupo de los que se oponen al protagonismo del Estado en la educación, constituido principalmente por los católicos, pero también por propietarios de escuelas<sup>6</sup>.

Cunha y Góes (1991) sitúan los años 1960 como años de crisis económica, social y política. Tal contexto hace que los educadores “pongan la cabeza afuera del aula de clase para mirar y estudiar el mundo” (CUNHA; GOÉS, 1991, p. 11) y es caracterizado por las discusiones acerca de la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional, tanto en el Congreso Nacional como en el campo educacional, con repercusiones en la prensa de la época.

Además de las manifestaciones de estudiantes y trabajadores desde la UNE y de los sindicatos, la cuestión aparecía en los periódicos de gran circulación como *O Estado de São Paulo*, pero se registró, sobre todo, en las páginas de tres periódicos: la *Revista Brasileira de Estudos Pedagógicos* y *Revista Anhembi* defendiendo la escuela pública; la revista *Vozes de Petrópolis*, de orientación católica, defendiendo las prerrogativas de las escuelas particulares. (DERISSO, 2006, p. 48).<sup>7</sup>

En aquél contexto, los católicos afirmaban que los padres deberían tener “libertad de elección” en el modo por el cual los hijos deberían ser educados, y que el Estado debería proveer con recursos financieros los estudios de los que optaran por escuelas no estatales, como las escuelas confesionales católicas que constituían la mayoría de estas. Tal reivindicación se chocaba con el modelo de la escuela republicana sostenido por los signatarios del “Manifiesto de la Educación Nueva de 1932” y del manifiesto “Una vez más convocados” de 1959<sup>8</sup>.

La reivindicación católica de subsidios del Estado para las escuelas confesionales se sostenía en el Código de Derecho Canónico de 1917 y en la Carta Encíclica *Divini Illius*

<sup>6</sup> Los católicos, en este período, no defienden directamente la privatización, si la defienden no con el fin de mercantilizar la educación, sino por su propia conveniencia, de acuerdo con un objetivo ideológico/religioso. Su alianza con los privatizadores pro-mercantilización puede decirse que es sólo táctica.

<sup>7</sup> Além das manifestações de estudantes e operários através da UNE e dos sindicatos, a questão aparecia nos jornais de grande circulação como *O Estado de São Paulo*, mas ficou registrado, sobretudo, nas páginas de três periódicos: a *Revista Brasileira de Estudos Pedagógicos* e *Revista Anhembi*, defendendo a escola pública; e a revista *Vozes de Petrópolis*, de orientação católica, defendendo as prerrogativas das escolas particulares. (DERISSO, 2006, p. 48).

<sup>8</sup> En enero de 1959, ante los choques de la elaboración de la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional, se publicó el "Manifiesto de los Educadores: Una vez más convocados", también elaborado por Fernando de Azevedo, pero con la firma de más de 200 educadores. Texto que de nuevo lleva las reflexiones sobre la gratuidad, obligatoriedad y secularidad de la enseñanza.

*Magistri* de Papa Pio XI, publicada el 31 de diciembre de 1929, por la cual el pontífice afirmaba que para la educación concurren por un lado la familia y la sociedad civil, instituciones presentadas como del orden natural, y por otro la Iglesia, concebida como de orden sobrenatural. Este documento concibe como derecho y deber de la Iglesia la educación de los fieles, condena, entre otras cosas, el socialismo y la coeducación, y apela a los padres para que velen por la educación de sus hijos optando por una educación de bases católicas, conforme se aprende del trecho que sigue.

[...] la escuela llamada neutra o laica, donde es excluida la religión, es contraria a los principios fundamentales de la educación. Además de eso una tal elección es prácticamente imposible, porque de hecho se vuelve irreligiosa. No ocurre repetir cuanto acerca de este tema dijeron Nuestros Predecesores, a saber Pio IX y León XIII, en cuyos tiempos empezó particularmente a dominar el laicismo en la escuela pública. Nosotros renovamos y confirmamos sus declaraciones, (...) y junto con las prescripciones de los Sagrados Cánones por las cuales **está prohibido a los jóvenes católicos la frecuencia de escuelas acatólicas, neutras o mistas**, es decir, de aquellas que son abiertas indiferentemente para católicos y no católicos, sin distinción, y solo puede tolerarse tal frecuencia únicamente en determinadas circunstancias de lugar y de tiempo, y bajo especiales cautelas de que es juez el Ordinario. (PIO XI, 1929, nuestros destaques).<sup>9</sup>

Según Saviani (2006), la elaboración de la ley nº4024/61 ocurrió por exigencia de la Constitución Federal de 1946, que concedía a la Unión la responsabilidad de fijar las directrices de la educación nacional. El recorrido de aprobación del proyecto de Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional es marcado por discusiones y resistencias y llega a la aprobación con grandes alteraciones en comparación al proyecto original.

[...] la fase de llegada a la versión final correspondió al momento en el que la discusión de las cuestiones educacionales extravasó de su ámbito específico para alentar la opinión pública en general. Entraron en escena, como ya se ha dicho, los “partidos ideológicos”. La iglesia movilizaba todos sus cuadros en la defensa de determinada posición que consultaba los intereses privatistas. La prensa se movilizaba, posicionándose algunos órganos en favor de la escuela privada y otros en favor de la escuela pública (SAVIANI, 2006, p. 42).<sup>10</sup>

<sup>9</sup> [...] a escola chamada neutra ou laica, donde é excluída a religião, é contrária aos princípios fundamentais da educação. De resto uma tal escola é praticamente impossível, porque de fato torna-se irreligiosa. Não ocorre repetir aqui quanto acerca deste assunto disseram os Nossos Predecessores, nomeadamente Pio IX e Leão XIII, em cujos tempos começou particularmente a dominar o laicismo na escola pública. Nós renovamos e confirmamos as suas declarações, (...) e juntamente as prescrições dos Sagrados Cánones pelas quais é proibida aos jovens católicos a frequência de escolas acatólicas, neutras ou mistas, isto é, daquelas que são abertas indiferentemente para católicos e não católicos, sem distinção, e só pode tolerar-se tal frequência unicamente em determinadas circunstâncias de lugar e de tempo, e sob especiais cautelas de que é juiz o Ordinário. (PIO XI, 1929, grifos nosso).

<sup>10</sup> [...] a fase de chegada à versão final correspondeu ao momento em que a discussão das questões educacionais extravasou do seu âmbito específico para empolgar a opinião pública em geral. Entram em cena, como já se

Para tener una dimensión acerca de la polarización a la cual Saviani se refiere conviene observar que desde la entrega del proyecto de ley por el Ministro de la Educación Clemente Mariani al Presidente Dutra – luego encaminado al Congreso Nacional – en octubre de 1989, hasta la aprobación de la Ley nº4024/61, Ley de Directrices de la Educación Nacional (LDB), transcurre trece años de intensos y duros debates, marcados por momentos en que la razón era fácilmente remplazada por la pasión movida por las ganas de vencer el oponente a cualquier coste. En estos momentos, intenciones y posiciones no explicitadas en los documentos eran atribuidas a los interlocutores, como se puede aprehender del fragmento abajo del documento titulado “Memorial de los Bispos”, direccionado al Presidente de la República en el año 1957:

[...] La idea de que toda la enseñanza debe emanar del Estado no es nueva, pero es por supuesto ajena a la tradición brasileña y a la misma Constitución del País.

En la “República” de Platón, en la “Civitas Solis” de Campanella, en la “Nueva Atlantis” de Bacon, no es difícil descubrirse antecedentes, pero más o menos definidos, aunque nacidos de divagaciones de fantasía, para el principio que se pretende imponer a nuestro país. Trágico, pero, es que, más allá de las concepciones utópicas de los filósofos, la idea, cuya realización se persigue, entre nosotros, con tal pertinencia, es que ya hoy, uno de los postulados del socialismo militante y, en términos de ejecución, preparación necesaria a su gradual implantación.<sup>11</sup>

No es difícil aprehender el carácter sofista del discurso en el documento – sofista en el sentido peyorativo, de afán de vencer la discusión sin importarse con la forma: la idea existe hace dos mil y quinientos años, movida pro estimulación fantasiosa, pero en la medida que es apropiada por los socialistas se vuelve su marca, de modo que todos los que la sostuvieron serán también socialistas. Como el Profesor Anísio Teixeira:

Esto es lo que el profesor Anísio Teixeira predica abiertamente entre nosotros, con la calidad y la responsabilidad de director del Instituto Nacional de Estudios Pedagógicos (INEP) y secretario general de la Campaña Nacional de Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior (CAPES).

---

disse, os “partidos ideológicos”. A igreja mobiliza todos os seus quadros na defesa de determinada posição que consultava os interesses privatistas. A imprensa mobiliza-se, posicionando-se alguns órgãos a favor da escola privada e outros a favor da escola pública (SAVIANI, 2006, p. 42).

<sup>11</sup> A idéia de que todo o ensino deve emanar do Estado não é nova, mas é certamente alheia à tradição brasileira e à mesma Constituição do País.

Na "República" de Platão, na "Civitas Solis" de Campanella, na "Nova Atlantis" de Bacon, não é difícil descobrirem-se antecedentes, mais ou menos definidos, ainda que nascidos de divagações de fantasia, para o princípio que se pretende impor ao nosso país. Trágico, porém, é que, fora das concepções utópicas dos filósofos, a idéia, cuja realização se persegue, entre nós, com tal pertinência, é, já hoje, um dos postulados do socialismo militante e, em termos de execução, preparação necessária à gradativa implantação deste.

**Aunque no aboga por "el monopolio de la educación por parte del Estado"** (La educación no es un privilegio, Río de Janeiro, 1957, p. 114), -lo que no es sorprendente, **porque el socialismo, en sus corrientes predominantes, no es estatista**- el profesor Anísio Teixeira espera de la escuela pública o común, que tanto defiende, los mismos resultados prerrevolucionarios, pronosticados, con ansiosa expectativa, por la doctrina socialista (SCHERER, 1958, p. 362-364, nuestros destaques).<sup>12</sup>

Es decir, el profesor Anísio Teixeira afirma en artículo de gran repercusión en el medio educacional que no aboga el monopolio de la educación por el Estado, y aunque en varias oportunidades haya afirmado no ser comunista, los adversarios de la escuela pública a él atribuyen posiciones contrarias a las declaradas, posiciones estas no son suyas. Y así, del mismo modo, tratan el proyecto de Ley sostenido por el Ministro Clemente Mariani, cuyo nombre tampoco alguna vez figuró entre los defensores del socialismo.

En este escenario de poca racionalidad y mucha emoción, en el cual los intereses empresariales se apoyan en los argumentos ideológicos de los católicos, la Ley nº 4024/61 establece sobre la enseñanza religiosa:

Art. 97. La enseñanza religiosa constituye disciplina de los horarios de las escuelas oficiales, es de matrícula facultativa, y será ministrada sin carga para los poderes públicos, acorde con la confesión religiosa del alumno, manifestada por él, si fuera capaz, o por su representante bajo la ley o responsable.

§ 1º La formación de clase para la enseñanza religiosa depende del número mínimo de alumnos.

§ 2º El registro de los profesores de enseñanza religiosa será realizado delante de la autoridad religiosa respectiva (BRASIL, 1961).<sup>13</sup>

Es decir, para esta disciplina en particular el profesor sería desobligado a responder a los criterios legales para la pertinencia al magisterio oficial, bastando la indicación de la autoridad religiosa. Y la disciplina aunque facultativa ocupa espacio en el horario normal, dejando ociosos y por cierto, visibles a los niños que puedan ser dispensados de estudiarla.

---

<sup>12</sup> Tal é o que prega abertamente entre nós o professor Anísio Teixeira, com a qualidade e responsabilidade de diretor do Instituto Nacional de Estudos Pedagógicos (INEP) e de secretário-geral da Campanha Nacional de Aperfeiçoamento do Pessoal de Nível Superior (CAPES).

Ainda que inculque não advogar "o monopólio da educação pelo Estado" (Educação não é privilégio, Rio de Janeiro, 1957, p. 114), – o que não admira, porque o socialismo, em suas correntes predominantes não é estatista – o professor Anísio Teixeira espera da escola pública ou comum, que tão ardentemente preconiza, os mesmos resultados pré-revolucionários, previstos, com ansiosa expectativa, pela doutrina socialista (SCHERER, 1958, p. 362-364, grifos nossos).

<sup>13</sup> Art. 97. O ensino religioso constitui disciplina dos horários das escolas oficiais, é de matrícula facultativa, e será ministrado sem ônus para os poderes públicos, de acordo com a confissão religiosa do aluno, manifestada por ele, se for capaz, ou pelo seu representante legal ou responsável.

§ 1º A formação de classe para o ensino religioso depende de número mínimo de alunos.

§ 2º O registro dos professores de ensino religioso será realizado perante a autoridade religiosa respectiva (BRASIL, 1961).



Sin embargo, las victorias del sector empresarial y de la Iglesia fueron mucho más allá, pues en nombre de la propalada “libertad de enseñanza” la Ley abrió espacio para que verbas públicas fueran destinadas a las escuelas particulares:

Artículo 3º - El derecho a la educación es asegurado:

I – por la obligación del poder público y por la libertad de la iniciativa particular de ministrar la enseñanza en todos los niveles, en la forma de la ley en vigor;

II – por la obligación del Estado de fornecer recursos indispensables para que la familia, en la falta de esta, los demás miembros de la sociedad se desobligue de los encargos de la educación, cuando probada la insuficiencia de medios, de modo que sean aseguradas iguales oportunidades a todos.<sup>14</sup>

La interpretación de la Ley que posibilita la institución de subsidios a las instituciones privadas sería entonces la combinación de la libertad de enseñanza (por ejemplo, el derecho de una familia sin recursos pleitear una educación católica para sus hijos) y obligación del Estado de fornecer los recursos. Pero obviamente que la cuestión no tiende a ponerse jurídicamente en un ámbito individual, pero la Iglesia Católica y los grandes empresarios logran hacer valer este espacio de modo a favorecerlos, por medio de becas. Asimismo, la Iglesia es dos veces más atendida en los pleitos: la escuela pública se obliga a fornecer enseñanza religiosa y el Estado a subsidiar las escuelas confesionales.

La primera LDB se gestionó antes del golpe militar de 1964, tras el cual la legislación educacional asume características más técnicas y más bien vinculadas a los intereses del capital. La Ley nº 5692 de 1971 procede a una reforma de la enseñanza por medio de la cual el primer nivel se extiende por ocho años y el segundo nivel, de tres años de duración, gana contornos de la enseñanza de técnico. Pero, dos años antes de la 5691/71, el Derecho-Ley nº 869, de 12 de septiembre de 1969 incluye “Educación Moral y Cívica como disciplina obligatoria en las escuelas de todos los niveles y modalidades, de los sistemas de enseñanza en el País”. En el artículo 2º de esta ley se puede leer que

La Educación Moral y Cívica, apoyándose en las tradiciones nacionales, tiene por finalidad: la defensa del principio democrático, desde la preservación del **espíritu religioso**, de la dignidad de la persona humana y

---

<sup>14</sup> Artigo 3º - O direito à educação é assegurado:

I - pela obrigação do poder público e pela liberdade da iniciativa particular de ministrarem o ensino em todos os graus, na forma da lei em vigor;

II- pela obrigação do Estado de fornecer recursos indispensáveis para que a família e, na falta desta, os demais membros da sociedade se desobriguem dos encargos da educação, quando provada a insuficiência de meios, de modo que sejam asseguradas iguais oportunidades a todos.

del amor a la libertad con responsabilidad, **bajo la inspiración de Dios;** (BRASIL, 1969, nuestros destaques).<sup>15</sup>

Después de eso, el Consejo Federal de Educación, por medio del Parecer n°94/71, aclarar cuál el fundamento de la moral objetivada por la disciplina:

[...] si las raíces de la Moral y de la Religión de tal forma se entrelazan, dentro del alma humana, ¿cómo proceder a una disociación radical entre las dos?

Surge aquí [...] el resultado de que el fundamento religioso que, según lo que se desprende del Decreto-Ley n°. 869/69, debe estar subyacente a la Moral a enseñarse en la Educación Moral y Cívica, será tomada de la dicha Religión Natural (BRASIL, 1971).<sup>16</sup>

Este mismo parecer, según Derisso (2006, p. 50), justifica la mención a Dios en el preámbulo de la Constitución y la Enseñanza Religiosa en las escuelas públicas bajo el argumento de tratarse de manifestación de respeto a la convicción religiosa de la gran parte del pueblo brasileño, sin que tal hecho constituya privilegio porque la constitución garantiza la libertad religiosa en el País. Pero, aunque garantizando la libertad de consciencia, de adopción de religión o de filosofía, la sencilla mención de Dios significa, en la comprensión de los autores de este artículo, atribuir a las dichas “religiones de Dios” un privilegio simbólico no atribuido a otras creencias o concepciones de mundo.

### **La Ley n° 9.394/96 y los conflictos que llevaron a la Ley n° 9475/97**

Con la promulgación de la Constitución de 1988, se inicia en el Congreso el proceso de discusión de una nueva ley de directrices de la educación, lo que, así como en el proceso que culminó en la Ley 4024/61, fue concomitante con el proceso de discusión en los sectores organizados de la sociedad, particularmente los directamente relacionados al campo educacional: En el ámbito sindical e intelectual, particularmente los relacionados a la educación pública, la discusión versó con mayor prioridad sobre las responsabilidades del Estado con la educación, teniendo en cuenta establecer la destinación de recursos y establecimiento de metas en el sentido de lograr la universalización de la educación básica y

<sup>15</sup> A Educação Moral e Cívica, apoiando-se nas tradições nacionais, tem como finalidade: a defesa do princípio democrático, através da preservação do espírito religioso, da dignidade da pessoa humana e do amor à liberdade com responsabilidade, sob a inspiração de Deus; (Brasil, 1969, grifos nossos).

<sup>16</sup> [...] se as raízes da Moral e da Religião de tal forma se entrelaçam, dentro da alma humana, como proceder-se a uma dissociação radical entre as duas?

Surge aqui [...] a decorrência de que o fundamento religioso que, segundo o que se desprende do Decreto-Lei n°. 869/69, deve estar subjacente à Moral a ser ensinada na Educação Moral e Cívica, será tomada da chamada Religião Natural (BRASIL, 1971).

de democratizar (ampliar) el acceso a la enseñanza superior; en el ámbito de las escuelas privadas la presión iba, así como en 1961, en el sentido de pleitear mayor acceso a los recursos públicos; ya en el ámbito de las escuelas confesionales, además de la cuestión del acceso a los recursos públicos, la cuestión de la enseñanza religiosa volvió e implicó en cambio en el enfoque de los objetos de enseñanza y en responsabilidad del Estado por los costes que hasta el momento reposaban sobre las “autoridades religiosas”.

La Ley establecía relativamente a la asignatura en cuestión, en el momento de su promulgación en 1996:

Art. 33. La enseñanza religiosa, de matrícula facultativa, constituye disciplina de los horarios normales de las escuelas públicas de enseñanza primaria, siendo ofrecido, sin carga para cofres públicos, acorde con las preferencias manifestadas por los alumnos o por sus responsables, en carácter:

I – confesional, acorde con la opción religiosa del alumno o del responsable, impartido por profesores u orientadores religiosos o preparados y registrados por las respectivas iglesias o entidades religiosas;

O

II – interconfesional, resultante de acuerdo entre las diversas entidades religiosas, que se responsabilizarán por la elaboración del respectivo programa. (BRASIL, 1996).<sup>17</sup>

Se percibe que el artículo no presenta innovación en lo que respecta al papel de los sistemas de enseñanza y del Estado que siguen cediendo tiempo y espacio para efectución de la asignatura, a excepción del inciso II que pasa a prever la posibilidad de articulación entre confesiones religiosas para establecer y efectuar una enseñanza nombrada “interconfesional”, una posibilidad que sería inimaginable para la Iglesia Católica antes de su reorientación en y a partir del Concilio del Vaticano II (1962-1965), momento en que ocurre una inflexión de esta institución que podría ser definida por una mayor amplitud para el mundo y adecuación a las transformaciones de la dicha modernidad, cuyas manifestaciones habían sido duramente criticadas por Roma, conforme podemos aprehender de dos documentos emblemáticos: la Encíclica *Quanta Cura*, de Papa Pio IX, y la Encíclica *Pascendi Dominici Gregis*, de Papa Pio X, respectivamente de 1864 y 1970.

<sup>17</sup> Art. 33. O ensino religioso, de matrícula facultativa, constitui disciplina dos horários normais das escolas públicas de ensino fundamental, sendo oferecido, sem ônus para os cofres públicos, de acordo com as preferências manifestadas pelos alunos ou por seus responsáveis, em caráter:

I – confesional, de acordo com a opção religiosa do aluno ou do responsável, ministrado por professores ou orientadores religiosos preparados e credenciados pelas respectivas igrejas ou entidades religiosas; ou

II – interconfesional, resultante de acordo entre as diversas entidades religiosas, que se responsabilizarão pela elaboração do respectivo programa. (BRASIL, 1996).

Importante recordar que hasta el Concilio Vaticano II la posición oficial de la Iglesia Católica establecía la prohibición “a los jóvenes católicos la frecuencia de escuelas acatólicas, neutras o mistas, es decir, de las que son abiertas indiferentemente para católicos y no católicos” (PIO XI, 1929) y coherente con tal posición, los católicos brasileños defendían que el Estado subsidiara por medio de becas los alumnos católicos para que ellos frecuentaran las escuelas católicas.

Tras el Concilio, la posición de la Iglesia cambió radicalmente acerca del papel del Estado en la educación y sobre la pluralidad cultural en la sociedad moderna:

[...] la Iglesia alaba las autoridades y sociedades civiles que, teniendo en cuenta el pluralismo de la sociedad moderna y atención justa a la libertad religiosa, ayudan las familias para que la educación de los hijos pueda ser dada en todas las escuelas según los principios morales y religiosos de las mismas familias (PAULO VI, 1965, p. 7).<sup>18</sup>

Con respecto a los costes de la asignatura, se mantiene en 1996 la misma formulación contenida en la LDB de 1961, es decir, los costes no podrían cargar los cofres públicos. Quizás haya sido esta formulación la responsable por la insatisfacción del “lobby” religioso que se constituye en el proceso de elaboración de la LDB, y que, por cierto, se mantuvo organizado tras la promulgación de la Ley 9495/96.

Esta redacción no agravó muchas autoridades religiosas, en especial las católicas, cuyo objetivo inicial era presionar la presidencia de la República a utilizar su derecho de veto. El propio Ejecutivo asumió, entonces, el compromiso de alterar el art. 33 mediante proyecto de ley, de ahí resultando la ley nº 9.475/97 (CURY, 2004, p. 185).<sup>19</sup>

Entre las organizaciones religiosas que compusieron el “lobby” se destacan la Confederación Nacional de los Bispos de Brasil (CNBB), el Consejo Nacional de las Iglesias Cristianas (CONIC), la Asociación de Educación Católica (AEC), la Asociación de Profesores de Enseñanza Religiosa del Distrito Federal (ASPER), el Fórum Nacional Permanente de la Enseñanza Religiosa (FONAPER) y las Coordinaciones Estatales de Enseñanza Religiosa. Y la presión se hizo sentir, de modo que

<sup>18</sup> [...] a Igreja louva aquelas autoridades e sociedades civis que, tendo em conta o pluralismo da sociedade moderna e atendendo à justa liberdade religiosa, ajudam as famílias para que a educação dos filhos possa ser dada em todas as escolas segundo os princípios morais e religiosos das mesmas famílias (PAULO VI, 1965, p. 7).

<sup>19</sup> Essa redação não agradou várias autoridades religiosas, em especial as católicas, cujo objetivo inicial era pressionar a presidência da República a fazer uso do seu direito de veto. O próprio Executivo assumiu, então, o compromisso de alterar o art. 33 mediante projeto de lei, daí resultando a lei nº 9.475/97 (CURY, 2004, p. 185).

Ni siquiera la tinta de la firma del Presidente Fernando Henrique Cardoso se había secado en el documento en el que promulgó la segunda LDB, en diciembre de 1996, él mismo expresó su intención de promover el cambio del Artículo 33, que trataba de la Enseñanza Religiosa en las escuelas públicas. El presidente se refirió directamente al fin de la prohibición del uso de recursos públicos para esta disciplina. El llamamiento fue efectivo, ya que el proyecto de MEC se sumó a otros dos, de diputados serviciales interesados en ofrecer servicio a los promotores de la segunda visita del Papa Juan Pablo II al Brasil. Un proyecto sustitutivo fue preparado por el diputado Padre Roque, que, en caso de emergencia, fue aprobado por votación de los liderazgos. (CUNHA, 2009, p. 411)<sup>20</sup>

Esta sustitución se convirtió, una vez aprobada, en la Ley 9745/97 que modifica el artículo 33 para:

Art. 33. La enseñanza religiosa, de matrícula facultativa, es parte integrante de la formación básica del ciudadano y constituye disciplina de los horarios normales de las escuelas públicas de enseñanza primaria, asegurando el respeto a la diversidad cultural religiosa de Brasil, vedadas cualesquiera formas de proselitismo.

§ 1º Los sistemas de enseñanza reglamentarán los procedimientos para la definición de los contenidos de la enseñanza religiosa y establecerán las normas para la habilitación y admisión de los profesores.

§ 2º Los sistemas de enseñanza escucharán entidad civil, constituida por las diferentes denominaciones religiosas, para la definición de los contenidos de la enseñanza religiosa (BRASIL, 1997).<sup>21</sup>

Primero hecho a destacar es que la prohibición de que los costes de la asignatura carguen los cofres públicos desaparece. Hecho que simboliza por sí mismo una importante victoria del “lobby” religioso. Pero otro hecho tan importante cuanto el primer es que mientras que la Ley instituye la enseñanza religiosa como asignatura optativa, la define como “parte integrante de la formación básica”, encerrándose así una contradicción de cuya ambigüedad los defensores de la obligatoriedad de la frecuencia intentarían disfrutar, sin suceso.

---

<sup>20</sup> Nem mesmo tinha secado a tinta da assinatura do Presidente Fernando Henrique Cardoso no documento em que promulgou a segunda LDB, em dezembro de 1996, ele próprio manifestou a intenção de promover a mudança do artigo 33, que tratava do Ensino Religioso nas escolas públicas. O presidente se referiu, diretamente, ao fim da proibição de uso de recursos públicos para essa disciplina. O apelo foi eficaz, pois o projeto do MEC se somou a dois outros, de prestativos deputados interessados em oferecer serviço aos promotores da segunda visita do papa João Paulo II ao Brasil. Um projeto substitutivo foi elaborado pelo deputado Padre Roque, que, tramitando em regime de urgência, foi aprovado por voto de lideranças. (CUNHA, 2009, p. 411)

<sup>21</sup> Art. 33. O ensino religioso, de matrícula facultativa, é parte integrante da formação básica do cidadão e constitui disciplina dos horários normais das escolas públicas de ensino fundamental, assegurado o respeito à diversidade cultural religiosa do Brasil, vedadas quaisquer formas de proselitismo.

§ 1º Os sistemas de ensino regulamentarão os procedimentos para a definição dos conteúdos do ensino religioso e estabelecerão as normas para a habilitação e admissão dos professores.

§ 2º Os sistemas de ensino ouvirão entidade civil, constituída pelas diferentes denominações religiosas, para a definição dos conteúdos do ensino religioso (BRASIL, 1997).

Acerca de la definición según la cual la enseñanza religiosa sería integrante de la formación básica, Cunha (2009, p. 411) diserta ser esta una suposición de que la formación de los alumnos podría ser “insuficiente o defectuosa”, caso, por opción de la familia o imposibilidad de acceso estos mismos alumnos no frecuentaran la asignatura o recibieran la instrucción correspondiente a ella en algún momento de la vida.

Con respecto a su carácter confesional, este parecer queda comprometido por el veto al proselitismo, pero aun así este formato se mantuvo en algunos sistemas de enseñanza, a ejemplo del Estado de Rio de Janeiro que realizó concurso para profesores de Enseñanza Religiosa en dos fases: en la primera el Estado seleccionaba los aprobados en conocimientos generales de la educación; en la segunda las autoridades religiosas registradas, respetando cuotas pre-establecidas, eligen entre los aprobados los que pasarán a componer el cuerpo docente de cada religión.<sup>22</sup>

Sin embargo, en el estado de São Paulo la orientación fue en el sentido de acoger los términos de la Ley 9475/97 y el Parecer del Consejo Federal de Educación:

Hasta aquél momento el Consejo Federal de Educación había emitido dos pareceres sobre la enseñanza religiosa. En el primer, de nº. 05/97, señala que es de la competencia de la escuela definir el horario y el espacio de la disciplina y de las Iglesias, individualmente o asociadas, el registro de los profesores, para atender los matriculados – este parecer fue anterior a lo sustitutivo nº 9475/97, por ende todavía a la luz del Artículo 33 de la Ley nº. 9394/96 –; en el segundo, el de nº 97/99, dice que la fijación de “contenidos y habilitaciones y admisión de profesores quedan a cargo de los diferentes sistemas de enseñanza” [...] (DERISSO, 2012, p. 196).<sup>23</sup>

En este sentido, en este estado se implementa una educación religiosa no confesional, que es llevada a cabo por la Secretaría de Educación después de una Audiencia Pública, atendida por profesores vinculados a esta red de enseñanza, preferentemente con formación en Historia. En 2001, la Secretaría de Educación publicó un librito para apoyar a los maestros

---

<sup>22</sup> La Ley Nº 3459, de 14 de septiembre de 2000, dispuso sobre la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas del estado de Río de Janeiro, estableciendo, en conflicto con la Ley Nº 9475/97, que los profesores de la disciplina deben estar inscritos en MEC y pertenecer preferentemente al personal del Ministerio Público del Estado, pero la última palabra en la elección de éstos recaería en las autoridades religiosas competentes, que podrían despedirlos en caso de disminución de la fe. También establece que el contenido de la disciplina se atribuirá a las autoridades religiosas. El edicto del concurso de maestros, publicado el 16 de octubre de 2003, preveía la contratación de 500 maestros, de los cuales 342 eran católicos, 132 evangélicos y 26 de otras creencias. Esta composición refleja un estudio estadístico realizado por la Comisión de Planificación de la Enseñanza Religiosa Confesional.

<sup>23</sup> Até aquele momento o Conselho Federal de Educação havia emitido dois pareceres sobre o ensino religioso. No primeiro, de nº. 05/97, indica que é da competência da escola definir o horário e o espaço da disciplina e das Igrejas, individualmente ou associadas, o cadastramento dos professores, para atender os matriculados – esse parecer foi anterior ao substitutivo nº 9475/97, portanto ainda à luz do Artigo 33 da Lei nº. 9394/96 –; no segundo, o de nº 97/99, diz que a fixação de “conteúdos e habilitações e admissão de professores ficam a cargo dos diferentes sistemas de ensino” [...] (DERISSO, 2012, p. 196).

con orientación ecuménica cristiana, en forma de “Parámetros curriculares de la enseñanza religiosa” elaborado por el Fórum Nacional Permanente de Enseñanza Religiosa (FONAPER), una articulación de profesores de enseñanza religiosa que cumplió importante rol en la actividad de “lobby” en la aprobación de la Ley 9475/97; meses después el mismo organismo gubernamental inició la edición de cinco cuadernos secuenciales con la misma destinación del primero, pero con orientación multicultural.

Se percibe, así, que los términos de la ley no impidieron que la asignatura fuera impartida en diferentes sistemas de enseñanza del país de diferentes formas, atendiendo las presiones de grupos políticos y religiosos. Y con el concurso de las verbas públicas.

### **Consideraciones Finales**

A pesar de la evidencia histórica de que los choques entre lo religioso y lo secular fueron bastante feroces en el plano ideológico, otras cuestiones impregnaron la política y la historia de la educación escolar brasileña durante el siglo XX. El proyecto modernizador afirmado por los revolucionarios en 1930 no fue rechazado por los católicos en la Asamblea Constituyente de 1934, ni se puso en duda la política de expansión industrial en el proceso de elaboración de la LDB 1961.

El gobierno provisional de Getúlio Vargas (1930/34) y el Estado Nuevo (1937/45), hicieron concesiones a la religión, más bien a la Iglesia Católica, con el fin de ampliar sus respectivas bases políticas de sustentación; En 1961, los embates ideológicos en la elaboración de la LDB se situaban temporalmente en el contexto de la Guerra Fría, pero a pesar de las acusaciones de los conservadores católicos, el campo oponente por estos dichos comunistas no avanza más allá de los límites de la democracia representativa, por cierto más sensibilidad social y ganas de corregir algunas de las grandes distorsiones con el fin de acoger una deuda social derivada del período colonial. Si bien, sin embargo, situarse en la oposición al capitalismo.

Se puede afirmar que el curso del desarrollo capitalista de Brasil nunca estuvo en cuestión en los enfrentamientos entre católicos y laicos, así como desde el punto de vista de los representantes del Estado, el conservadurismo por la permanencia del vínculo con la Iglesia Católica coexiste con el afán de modernización de la sociedad brasileña y de la industrialización del país.

La Enseñanza Religiosa en las escuelas públicas asume en la historia de la educación escolar brasileña del siglo XX un fuerte carácter simbólico para la Iglesia Católica. La asignatura, al lado de algunas otras concesiones formales (prohibición del divorcio,

criminalização do suicídio, a menção a Deus no preâmbulo da Constituição, entre outras) se constitui em moeda de troca do Estado para com a Igreja, com o fim de a manutenção da coerção social.

El debate sobre el carácter de esta asignatura se actualiza con el posicionamiento del STF en 2017 en el sentido de retomar su carácter confesional, en flagrante contradicción con el veto al proselitismo presente en la Ley nº 9475/97. Pero, con relación al rol desempeñado históricamente por los legisladores brasileños acerca de esta cuestión, cabe señalar la existencia de una permanente resistencia en separar las cuestiones de fe, que deberían situarse en el plano del foro íntimo, de la cuestión de la ciudadanía y de la democracia.

Desde el punto de vista de los autores de este artículo, la cuestión no se cierra en la forma de la aplicación de la asignatura, en sus objetos de enseñanza o en torno de la carga para los cofres públicos, pero en la definición de los fines de la educación, particularmente de las necesidades y potencialidades de la educación escolar. O sea, para garantizar rigurosamente el cumplimiento de su función de garantizar a los individuos, sobre todo a las generaciones más nuevas, el acceso al conocimiento socialmente producido e históricamente acumulado, la escuela no debería cercar o imponer objetos de enseñanza con el fin de satisfacer intereses de grupos de presión, ya sean económicos, políticos o religiosos. Contrariamente, debería seleccionar y organizar los objetos de enseñanza con el concurso de los educadores en el interior de las escuelas y de los sistemas de enseñanza, en un ambiente democrático, independiente de las preferencias religiosas predominantes, y solo llevar en cuenta dicho hecho cuando la finalidad sea promover el respeto y la convivencia.

## REFERENCIAS

AZEVEDO, Fernando. Manifesto dos Pioneiros da Escola Nova. *In: Revista Brasileira de Estudos Pedagógicos*. Brasília: INEP, v. XXXIV, n. 79, jul./set. 1960.

BRASIL, República Federativa do. Lei n. 9.475/97, de 22 de julho de 1997. **Diário Oficial da União**, Brasília, 23 jul. 1997a. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L9475.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9475.htm). Acesso em: jan. 2020.

BRASIL. **Parecer n. 05/97 do Conselho Nacional de Educação**. Relator: João Antônio Cabral de Monlevade e José Arthur Giannotti. Brasília, DF, 11 de março de 1997b.

BRASIL. Lei n. 9.394, de 20 de dezembro de 1996. LDB: Lei das Diretrizes e Bases da Educação nacional. Estabelece as diretrizes e bases da educação nacional. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 23 dez. 1996. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19394.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19394.htm). Acesso em: jan. 2020.



BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 5 out. 1988. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm). Acesso em: 28 abr 2011.

BRASIL. **Parecer n. 94/71** do Conselho Federal de Educação, de 04 de fevereiro de 1971

BRASIL. Lei n. 869, de 12 de setembro de 1969. Dispõe sobre a inclusão da Educação Moral e Cívica como disciplina obrigatória. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 15 set. 1969. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Decreto-Lei/1965-1988/Del0869.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/1965-1988/Del0869.htm). Acesso em: jan. 2020.

BRASIL. Lei n. 4.024, de 20 de dezembro de 1961. Fixa as diretrizes e bases da educação nacional. Lei de Diretrizes e Bases da Educação-LDB. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 27 dez. 1961. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L4024.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L4024.htm). Acesso em: jan. 2020.

CUNHA, Luiz Antônio. A Luta pela Ética no Ensino Fundamental: religiosa ou laica? 1. **Cadernos de Pesquisa**, Rio de Janeiro, v. 39, n. 137, p.401-419, ago. 2009.

CUNHA, Luiz Antônio; GOÉS, Moacyr de. **O Golpe na Educação**. 7. ed. Rio de Janeiro: J.Z.E., 1991.

CURY, Carlos Roberto Jamil. **Ideologia e Educação: Católicos e Liberais**. 3. ed. São Paulo: Cortez, 1986.

CURY, Carlos Roberto Jamil. Ensino religioso na escola pública: o retorno de uma polêmica recorrente. **Revista Brasileira de Educação**, Minas Gerais, n. 27, p.183-213, dez. 2004.

DERISSO, José Luis. **O Ensino Religioso na Escola Pública e a Epistemologia dos materiais implementados nas escolas oficiais do estado de São Paulo após a Lei n.9475/97**. Orientadora: Marisa Bittar. 2006. 128 f. Dissertação (Mestrado) - Curso de Pós-graduação em Educação, Universidade Federal de São Carlos, São Carlos, 2006. Disponível em: <https://repositorio.ufscar.br/handle/ufscar/2412>. Acesso em: jan. 2020.

PAULO VI, Papa. **Declaração *gravissimum educationis***: sobre a educação cristã. Roma, 1965. Disponível em: [http://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_decl\\_19651028\\_gravissimum-educationis\\_po.html](http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_gravissimum-educationis_po.html). Acesso em: 30 out. 2019.

PIO XI, Papa. **Carta-Encíclica *Divini Illius Magistri***. Roma, 1929. Disponível em: [https://w2.vatican.va/content/pius-xi/pt/encyclicals/documents/hf\\_p-xi\\_enc\\_31121929\\_divini-illius-magistri.html](https://w2.vatican.va/content/pius-xi/pt/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_31121929_divini-illius-magistri.html). Acesso em: 09 abr. 2019.

SAVIANI, Demerval. **Política e Educação no Brasil**. 6. ed. Campinas: Autores Associados, 2006.

SCHERER, Vicente, Arcebispo. Memorial dos bispos gaúchos ao Presidente da República sobre a Escola Pública Única. **Vozes**, Petrópolis, v. 52, maio 1958. Disponível em: <http://www.bvanisioiteixeira.ufba.br/artigos/bispo.htm>. Acesso em: 23 out. 2019.

### **Cómo referenciar este artículo**

BUCHOLZ, Luize Gomes; DERISSO, José Luis. Educación religiosa en las leyes de directrices y bases de la educación nacional y los enfrentamientos entre religiosos y laicos en Brasil. **Revista Ibero-Americana de Estudos em Educação**, Araraquara, v. 15, n. 2, p. 667-681, abr./jun. 2020. e-ISSN: 1982-5587. DOI: <https://doi.org/10.21723/riaee.v15i2.13516>

**Remitido el:** 20/01/2019

**Revisiones requeridas:** 03/07/2019

**Aprobado el:** 24/10/2019

**Publicado el:** 20/02/2020